



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Fabián Alberto Osorio Acevedo, CC. 71.769.980
Accionado	Colpensiones
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021-00511-00
Decisión	Dispone requerimiento

Dentro del asunto citado en la referencia, se ha recibido en la fecha, solicitud a fin de que se adelante trámite incidental, aduciendo el incumplimiento de parte de Colpensiones, respecto a la orden dada en sede de tutela según sentencia No. 250 de 8 de octubre del presente año.

Conforme a lo anterior, se realizará requerimiento previo a la entidad cuyo incumplimiento se ha endilado, a fin de que informe las razones de aquél.

Así las cosas, serán requeridos el doctor Juan Manuel Villa Lora, en su calidad Presidente de Colpensiones, y superior jerárquico del Representante del Área de Prestaciones Económicas de Colpensiones, doctor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, a quien se le dirigió la orden.

Lo anterior, por cuanto conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, respecto al cumplimiento del fallo de tutela dice:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”



Por secretaría, procédase con las notificaciones que corresponden.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f4132857d3eab972430b7c6d369061ed98c091c8d051af58f504a8f
4eca7317**

Documento generado en 25/10/2021 02:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>